

SCI-940-2021

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

Dr. Humberto Villalta Solano
Vicerrector de Administración

M.A.E. Kattia Calderón Mora, Directora
Departamento de Aprovisionamiento

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3234, Artículo 16, del 15 de setiembre de 2021. Revocatoria del acto no firme correspondiente a la adjudicación de la Licitación Pública 2021LN-000001-0006300002 “Mejoras y Modificaciones Eléctricas Edificios, Campus Tecnológico Local San Carlos”, resuelta por acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3232, Artículo 12, del 01 de setiembre de 2021

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional, siendo las vigentes las publicadas en La Gaceta N°423 del 26 de octubre de 2015 y La Gaceta No. 555 del 09 de mayo de 2019; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

“15. Los procesos institucionales se desarrollarán con excelencia, sustentados en la evaluación continua que involucre a los usuarios directos.

16. Se ejecutarán los recursos asignados a la Institución de manera oportuna, eficiente, racional y transparente y se promoverá la consecución de fondos nacionales e internacionales que favorezcan el desarrollo y el impacto del quehacer de la Institución en la sociedad.”

2. El artículo 18, inciso h del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

h. Decidir sobre las licitaciones públicas según lo estipulado en el reglamento correspondiente

...”

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3234 Artículo 16, del 15 de setiembre de 2021

Página 2

3. El procedimiento de contratación correspondiente a la Licitación Pública 2021LN-000001-0006300002 “Mejoras y Modificaciones Eléctricas Edificios, Campus Tecnológico Local San Carlos”, fue iniciado por la Administración a través de la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recibándose nueve ofertas, a saber:
 - Consorcio Integracom de Centroamérica S.A./Ingenieria Contemporanea S.A.
 - Edificadora Beta S.A.
 - Electrobeyco S.A.
 - Consorcio Conversiones Energeticas / Ecruzarq
 - Grupo Constructivo Arcoop S.A.
 - Instalaciones Eléctricas Saenz S.A. (INTESA, S.A.)
 - Bolaños Quirós B&Q Ingeniería S.A.
 - EPREM, Electricidad y Potencia S.A.
 - Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L.
4. Mediante oficio AP-659-2021, de fecha 13 de agosto de 2021, suscrito por la MAE. Kattia Calderón Mora, directora del Departamento de Aprovisionamiento y VAD-355-2021 (adjunto AP-768-2021), de fecha 31 de agosto de 2021, suscrito por el Dr. Humberto Villalta Solano, vicerrector de administración, se remitió al Consejo Institucional, el informe de recomendación de adjudicación para la Licitación Pública 2021LN-000001-0006300002 “Mejoras y Modificaciones Eléctricas Edificios, Campus Tecnológico Local San Carlos”.
5. El informe de adjudicación de la Licitación Pública 2021LN-000001-0006300002 “Mejoras y Modificaciones Eléctricas Edificios, Campus Tecnológico Local San Carlos”, el cual resume las principales actuaciones realizadas y sus resultados, recomendó al Consejo Institucional, lo siguiente:

“8. Recomendación.

Con sustento en el oficio OISSC-15-2021, suscrito por el Ing. Rafael Angel Quesada Arce Ingeniero del Campus Tecnológico Local San Carlos, se recomienda, de conformidad con el artículo 100 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, adjudicar a:

Electro Beyco S.A., Cédulas Jurídica 3-101-038663

Por ser la única oferta elegible y cumplir técnicamente con lo solicitado.

Monto adjudicado con IVA	¢420 182 105,70
Plazo de Entrega	60 días naturales

9. Razones de recomendación:

Cumple con los requerimientos legales y técnicos.

Se cuenta con disponibilidad presupuestaria para la adjudicación.

Se ajusta a las necesidades de la institución.”

6. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3232, artículo 12, del 01 de setiembre de 2021, adjudicó la Licitación Pública 2021LN-000001-0006300002 “Mejoras y Modificaciones Eléctricas Edificios, Campus Tecnológico Local San Carlos”, a favor de la empresa Electro Beyco S.A. cédula jurídica 3-101-038663, por un monto de ¢420.182.105,70 incluyendo IVA y plazo de entrega de 60 días

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3234 Artículo 16, del 15 de setiembre de 2021

Página 3

naturales; dado que es elegible, es la única oferta que cumple técnicamente con los requisitos anunciados en el concurso y se ajusta a la disponibilidad presupuestaria de la Institución.

7. El acto de adjudicación citado en el punto anterior, fue notificado a los oferentes participantes el día 02 de setiembre de 2021, mediante la plataforma SICOP.
8. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio VAD-366-2021, con fecha de recibido 08 de setiembre del 2021, suscrito por el Dr. Humberto Villalta Solano, vicerrector de administración, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual se adjunta el oficio AP-852-2021, suscrito por la MAE. Katthya Calderón Mora, directora del Departamento de Aprovisionamiento, donde se solicita revocar el acto no firme de la Licitación Pública 2021LN-000001-0006300002 “Mejoras y Modificaciones Eléctricas Edificios, Campus Tecnológico Local San Carlos”.
9. El oficio AP-852-2021, detalla lo siguiente:

“En razón de que se detectaron errores materiales en el procedimiento de la Licitación Pública N° 2021LN-000002-APITCR, “Mejoras Y Modificaciones Eléctricas Edificios, Campus Tecnológico Local San Carlos y dado que se cuenta con razones suficientes de oportunidad y de legalidad para revocar el acto de adjudicación no firme, de conformidad con el artículo 89 del RLCA, se remiten lo siguiente:

Resultando que:

- 1) Que mediante el Sistema de Compras Públicas (SICOP) se tramitó la Licitación Pública N° 2021LN-000002-APITCR, “Mejoras Y Modificaciones Eléctricas Edificios, Campus Tecnológico Local San Carlos.
- 2) Que el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, acordó la adjudicación en Sesión Ordinaria No. 3232, Artículo 12, del 01 de setiembre de 2021, acto debidamente notificado a los oferentes participantes el día 02 de setiembre mediante la plataforma SICOP.
- 3) De la verificación del cuadro comparativo de las ofertas recibidas se constata que, esta Administración adjudicó la licitación a la empresa Electro Beyco S.A. por ser la única oferta elegible y cumplir técnicamente con los requerimientos del cartel.
- 4) El Acto de Adjudicación no se encuentra en firme y se procedió a realizar una revisión de los porcentajes y la estructura del precio, destacándose que existe un error material que se requiere corregir y aclarar en este momento procesal.
- 5) El porcentaje del pago de la cesantía sería un porcentaje no obligatorio para los oferentes al tratarse esta de una contratación de una obra que durará menos de tres meses, por lo cual, no sería obligatorio el pago de la cesantía y dicho rubro no sería obligatorio incluirlo en el precio de la oferta, según lo señalado en el artículo 26 del Código de Trabajo que señala:
“ARTÍCULO 26.- El contrato de trabajo sólo podrá estipularse por tiempo determinado en aquellos casos en que su celebración resulte de la naturaleza del servicio que se va a prestar.”

Y según el artículo 29 que establece que “se deberá pagarle un auxilio de cesantía de acuerdo con las siguientes reglas: 1. Después de un trabajo

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3234 Artículo 16, del 15 de setiembre de 2021

Página 4

continuo no menor de tres meses ni mayor de seis, un importe igual a siete días de salario”.

Por lo cual, en este tipo de contratación, no resulta la obligatoriedad de incluir el porcentaje de cesantía o preaviso para la presente obra, que tiene un plazo menor de tres meses.

- 6) *Que se detecta a su vez dos indicaciones diferentes en cuanto a la vigencia de las ofertas y vigencia de la garantía de participación, por lo que se generó una interpretación errónea por parte de algunos de los oferentes.*
- 7) *El artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública dispone: “En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.”*
- 8) *El artículo 89 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece la posibilidad de revocar un acto no firme, por razones de oportunidad o legalidad.*

Considerando que:

- 1) *En virtud de los errores materiales detectados en este momento, referente al porcentaje de cesantía que no resulta obligatorio para los oferentes, la indicación diferente de vigencia de ofertas y de la garantía de participación, procede revocar el acto de adjudicación no firme, por cuanto no es viable mantener un acto de adjudicación que presentaría un vicio a futuro y que violentaría los principios de igualdad de trato y conservación de las ofertas.*
- 2) *Con base en lo indicado, el acto de adjudicación debe ser revocado por razones de legalidad, por el plazo de la presente contratación.*
- 3) *Respecto al error material, en la resolución No. R-DCA-116-2011, de la Contraloría General de la República, la misma ha indicado: “Por otra parte, en relación con el error material el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública definió como error material “(...) aquel que resulta notorio y obvio, cuya existencia aparece clara, sin necesidad de mayor esfuerzo o análisis, por saltar a primera vista.”*
- 4) *Por lo cual, procede en este momento corregir el porcentaje de cesantía, el cual no es un rubro obligatorio en el cartel, dado el plazo inferior a tres meses de la obra de construcción y con ello, corregido, se debe otorgar la oportunidad a los oferentes para subsanar las ofertas en dicho porcentaje de cesantía que procede eliminarse, dado que por el plazo de la obra no sería obligatorio su pago.*
- 5) *Que existe razones suficientes de oportunidad y de legalidad para revocar el acto de adjudicación no firme, de conformidad con el artículo 89 del RLCA y en su lugar valorar nuevamente las ofertas con los porcentajes corregidos en lo referente al porcentaje no obligatorio de cesantía, la indicación diferente de vigencia de ofertas y garantía de participación.*

Por tanto

Por lo indicado y en aplicación del Artículo 89 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, se recomienda resolver:

- 1) *Por razones de oportunidad y de legalidad procede revocar el acto de adjudicación no firme, recaído a favor de la empresa Electro Beyco S.A., en la Licitación Pública N° 2021LN-000002-APITCR, por los errores materiales detectados en este momento.*
- 2) *Por razones de interés público e institucional, de conformidad con el error material que se detecta, procede la corrección y aclaración, para cumplir con*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3234 Artículo 16, del 15 de setiembre de 2021

Página 5

los principios de igualdad de trato y conservación de las ofertas, y brindar la posibilidad a los para corregir y aclarar el porcentaje de cesantía no obligatorio por el plazo de la obra, la indicación de vigencia de ofertas y de la garantía de participación.

- 3) *Se deberá proceder a valorar nuevamente las ofertas, con la corrección del porcentaje de cesantía, por cuanto no sería obligatorio incluir el pago de la cesantía, dado el plazo de la obra.*
- 4) *Permitir a los oferentes que puedan corregir y aclarar la vigencia de la oferta en 90 días hábiles.*
- 5) *Con la finalidad de no afectar a los oferentes, se debe aclarar que la vigencia de la garantía de participación es de 90 días naturales.”*

10. La Comisión de Planificación y Administración, en la reunión No. 938-2021, celebrada el 09 de setiembre de 2021, conoce la solicitud presentada en el oficio VAD-366-2021, y realiza audiencia para la presentación respectiva, con la MAE. Katthya Calderón Mora, directora del Departamento de Aprovisionamiento, MAE. Milenna Bermúdez Badilla, encargada de Licitaciones del Departamento Administrativo del Campus Tecnológico Local San Carlos y el Lic. Danilo May Cantillo, asesor legal. Derivado de la audiencia, se acordó solicitar formalmente el criterio jurídico a la Oficina de Asesoría Legal y asesoría a la Auditoría Interna; mismos que fueron solicitados por medio de los oficios SCI-818-2021 y SCI-819-2021.

11. Mediante el oficio Asesoría Legal-532-2021, con fecha de recibido 14 de setiembre de 2021, suscrito por el Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, director de la Asesoría Legal, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Que tal y como se expone en el memorando AP-852-2021 de fecha 8 de setiembre del 2021, efectivamente el numeral 89 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa dispone que, tomado un acuerdo de adjudicación, este podrá ser revocado por la Administración por razones de oportunidad o legalidad, siempre que el acuerdo sea tomado antes de que dicho acto adquiera firmeza.

En el caso bajo análisis, se señala en primer lugar que dicho acto de adjudicación fue tomado en la Sesión Ordinaria No. 3232, Artículo 12, del 01 de setiembre de 2021 y notificado a los oferentes participantes el día 02 de setiembre mediante la plataforma SICOP, siendo que aún no se encuentra firme, razón por la cual el mismo puede ser revocado.

De la misma manera se expone, que el cartel referido establece cláusula correspondiente al pago de cesantía, situación que en la especie no aplicaría por tratarse de una obra con tiempo de ejecución menor a los tres meses que señala el numeral 29 del Código de Trabajo, por lo que existiría dentro del cartel un problema de legalidad. Igualmente señala que se cometieron otros errores como alimentar el sistema SICOP con datos diferentes a los establecidos cartelariamente (caso de vigencia de las ofertas y vigencias de las garantías de participación), situaciones que hacen necesario revocar el acto de adjudicación.

Al efecto considera esta Asesoría Legal, que indiferentemente del nombre que se le dé a la incongruencia cartelaria detectada, lleva razón el Departamento de Aprovisionamiento en el planteamiento que realiza, esto

puesto que en estos momento el cartel referido contiene una cláusula que difiere de lo establecido legalmente (artículo 29 del Código de Trabajo), razón por la cual se hace necesario la revocación del acto, todo a fin de que la Administración pueda abocarse a analizar el tema y emitir un nuevo acto motivado en donde se haga alusión a la situación presentada, cosa que no se analizó dentro del acto que hoy se solicita revocar. Igualmente, en cuento al tema de los errores materiales detectados, sea le haber alimentado la plataforma SICOP con datos diferentes a los contemplados en el cartel, se considera igualmente que dicha situación constituye parámetro para revocar el acto de adjudicación, esto dado que las diferencias entre los datos son muy significativas e hicieron incurrir en error a la Administración al momento de valorar las propuestas, situación que habría que corregir.

Es así como se considera que se dan en la especie, tanto razones de legalidad como de conveniencia para la Administración a fin de revocar el acto de adjudicación. Dicho acto de revocatoria carece de recurso alguno.

Es importante adicionar, que por disposición del numeral 90 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se cuenta con un plazo inicial de un mes calendario para emitir el nuevo acto el cual por razones excepciones puede ser prorrogado otro tanto igual.

...” (El resaltado es proveído)

- 12.** Mediante correo electrónico, con fecha 14 de setiembre de 2021, el Lic. Isidro Álvarez Salazar señala que, en atención al oficio Asesoría Legal-532-2021, detallado en el resultando anterior, la Auditoría Interna considera innecesario atender la asesoría solicitada el jueves 9 de setiembre de 2021, hasta no conocer la resolución que se tome sobre el tema.
- 13.** Los artículos 89 y 90 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, rezan:

“Artículo 89.-Revocación del acto no firme. Tomado el acuerdo de adjudicación o el que declara desierto o infructuoso el concurso, éste puede ser revocado por la Administración interesada por razones de oportunidad o legalidad, mediante resolución debidamente razonada; dicha revocación solo procederá, en tanto el acuerdo se tome antes de que el acto adquiera firmeza.

Artículo 90.-Plazo para dictar un nuevo acto. Si el acto final originalmente dictado es revocado, la Administración cuenta con un plazo máximo de un mes calendario, prorrogable de manera excepcional y justificado, por otro mes adicional, para dictar el nuevo acto.”

- 14.** Sobre la revocación del acto de adjudicación, el Tribunal Contencioso Administrativo indicó en la Resolución N° 00055 – 2020, del 12 de mayo del 2020, lo siguiente:

“...

De la generación de un derecho subjetivo de carácter patrimonial a través de la adjudicación firme.

...

Por ello, el 90 de la Ley de Contratación Administrativa establece sólo para el caso de demostrar por quien tenga legitimación para ello, la posibilidad de reconocimiento de daños y perjuicios efectivamente causados de base antijurídica

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3234 Artículo 16, del 15 de setiembre de 2021

Página 7

y, en todo caso, teniendo claro que si el contrato ya fue ejecutado o se encontrase en ejecución, no podría suspenderse o revocarse, sino que se trataría de un proceso meramente indemnizatorio. Cosa distinta ocurre al momento de recaer una adjudicación en firme (recuérdese que ésta posee un plazo para su revocación sin derecho a reclamo alguno conforme el 89 del reglamento de la ley en comentario y también el sometimiento al refrendo - interno o contralor -, así como otros eventos que pueden provocar que una adjudicación no llegue a surtir efectos), dado que este es el hito que provoca el nacimiento de un derecho subjetivo de carácter patrimonial a favor del oferente, el cual se convierte en contratista, es decir, la contraparte contractual de la Administración...” (El resaltado es proveído)

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante análisis posterior al acto de adjudicación de la Licitación Pública 2021LN-000001-0006300002 “Mejoras y Modificaciones Eléctricas Edificios, Campus Tecnológico Local San Carlos”, la Administración ha advertido en los oficios VAD-366-2021 y AP-852-2021, sobre la presencia de una serie de situaciones que incidirían en el proceso de estudio y valoración de las ofertas en relación con las condiciones y especificaciones fijadas en el cartel y con las normas reguladoras de la materia. Dichos errores son:
 - a. **Precio y su desglose:** Fue considerado el porcentaje de cesantía, siendo que el mismo no resulta obligatorio para los oferentes al tratarse de una contratación de obra de construcción que durará menos de tres meses (artículo 29 del Código de Trabajo)
 - b. **Vigencia de las ofertas:** Se detectan dos indicaciones diferentes en cuanto a la vigencia de las ofertas. Se dispuso en el cartel un plazo de vigencia de oferta no inferior a 90 días hábiles, en tanto en el formulario SICOP se consignó una vigencia de 40 días hábiles.
 - c. **Vigencia de la garantía de participación:** Se detectan dos indicaciones diferentes en cuanto a la vigencia de las garantías de participación, una en el cartel y otra en el formulario SICOP.
2. El ordenamiento nacional establece una revocación específica para la materia de contratación administrativa, así normada en el artículo 89 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Dicha revocación implica que, la propia Administración puede cambiar la decisión adoptada, siempre y cuando ello se realice por razones de oportunidad y legalidad, y antes de que adquiriera firmeza el acto de adjudicación original; producto del ejercicio de las potestades de autotutela con que cuenta la Administración en relación con sus actos y por el interés público que se encuentra de por medio.
3. El Acto de Adjudicación de la Licitación Pública 2021LN-000001-0006300002 “Mejoras y Modificaciones Eléctricas Edificios, Campus Tecnológico Local San Carlos”, fue tomado en la Sesión Ordinaria No. 3232, artículo 12, del 01 de setiembre de 2021 y notificado a los oferentes participantes el día 02 de setiembre de 2021, mediante la plataforma SICOP, no encontrándose aún en firme la adjudicación; toda vez que, no ha transcurrido el plazo de 10 días hábiles, en los que es susceptible de ser recurrida.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3234 Artículo 16, del 15 de setiembre de 2021

Página 8

4. Las indicaciones del pliego del concurso y de todos los documentos que de él se desprendan, deben ser claras y precisas, para garantizar apego a los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como al de transparencia en la evaluación y selección del eventual contratista, principios que rigen las actuaciones del Instituto en materia de contratación administrativa.
5. Vistos los elementos anotados por la Oficina de Asesoría Legal en el oficio Asesoría Legal-532-2021, la Comisión de Planificación y Administración dictaminó recomendar al pleno del Consejo Institucional que, revoque el acto de adjudicación de la Licitación Pública 2021LN-000001-0006300002 “Mejoras y Modificaciones Eléctricas Edificios, Campus Tecnológico Local San Carlos”, por cuanto considera que, tal y como lo expresa la Asesoría Legal, se dan tanto razones de legalidad como de oportunidad para la Administración, con el fin de que se analicen los elementos detectados que presenta el concurso, sea el haber alimentado la plataforma SICOP con datos diferentes a los contemplados en el cartel y contemplar en el cartel una cláusula que difiere de lo establecido legalmente (artículo 29 del Código de Trabajo).
6. Toda conducta pública dictada dentro del procedimiento de contratación, en todas sus fases (pre-contractual, contractual, ejecución o terminación), ha de encontrar respaldo pleno y sustancial con las normas que precisan, orientan y delimitan ese marco de acción, es así como este Consejo Institucional determina que lo procedente en el caso en conocimiento, en aplicación del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, es revocar en tiempo y forma el acto de adjudicación no firme de la Licitación Pública 2021LN-000001-0006300002 “Mejoras y Modificaciones Eléctricas Edificios, Campus Tecnológico Local San Carlos”, recaído en favor de la empresa Electro Beyco S.A. cédula jurídica 3-101-038663, por acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3232, artículo 12, del 01 de setiembre de 2021, con el fin de que, dentro del plazo dispuesto en el numeral 90 del mismo cuerpo normativo, se analicen los elementos encontrados, se obtenga un nuevo informe y se dicte un nuevo acto para resolver sobre la licitación de marras.

SE ACUERDA:

- a. Revocar el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3232, Artículo 12, del 01 de setiembre de 2021, donde fue adjudicada la Licitación Pública 2021LN-000001-0006300002 “Mejoras y Modificaciones Eléctricas Edificios, Campus Tecnológico Local San Carlos”, en favor de la empresa Electro Beyco S.A. cédula jurídica 3-101-038663; en el tanto, dicho acto no ha adquirido firmeza.
- b. Solicitar a la Administración que, proceda a realizar las gestiones necesarias que de este acto se deriven, y cumpla con el plazo que se indica en el artículo 90 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, para que se remita a este Consejo, con la antelación debida, un nuevo informe de recomendación para la Licitación Pública 2021LN-000001-0006300002 “Mejoras y Modificaciones Eléctricas Edificios, Campus Tecnológico Local San Carlos”.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3234 Artículo 16, del 15 de setiembre de 2021

Página 9

c. Indicar que, de conformidad con el artículo 182 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, este acuerdo no podrá ser impugnado.

d. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Palabras clave: Revocatoria - acto no firme - Licitación Pública N° 2021LN-000002-APITCR - “Mejoras y Modificaciones Eléctricas Edificios - Campus Tecnológico Local San Carlos

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)

ars

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3234 Artículo 16, del 15 de setiembre de 2021

Página 10